

Términos y Condiciones Generales de Compra LEXMARK INTERNATIONAL DE URUGUAY S.A.

ARTÍCULO 1: DESCRIPCIÓN

Los siguientes Términos y Condiciones Generales de Compra (en adelante, los "Términos y Condiciones Generales") serán aplicados a todos los pedidos realizados por **LEXMARK INTERNATIONAL DE URUGUAY S.A.**, con domicilio en Ruta 8 Km 17.500 - Zonamerica (en adelante "LEXMARK"), salvo que expresamente se pacten condiciones particulares en la orden de compra de LEXMARK y/o en sus documentos adjuntos (en adelante, la "Orden"). Los Términos y Condiciones Generales son parte integrante de la Orden y, conjuntamente con ésta, constituyen un acuerdo que LEXMARK celebra con el proveedor indicado en la Orden (en adelante "el Proveedor"; en adelante los Términos y Condiciones Generales y la Orden se denominan, conjunta y colectivamente, el "Acuerdo"). Los Términos y Condiciones Generales prevalecen sobre cualesquiera otros términos y condiciones establecidos unilateralmente por el Proveedor.

La Orden es la oferta de LEXMARK al Proveedor para comprar los bienes o servicios descritos a continuación; la aceptación de esta Orden por el Proveedor opera cuando el Proveedor recibe la Orden.

El término "Productos" se refiere tanto a "productos" como a "servicios" y, en consecuencia, la "entrega" se entenderá referida tanto a la entrega de productos como a la prestación de servicios.

Si cualquier disposición de este Acuerdo fuera considerada inválida o inejecutable, la misma no afectará la validez de las restantes disposiciones. Cualquier disposición inválida o inejecutable debe ser sustituida previo acuerdo escrito de las partes (se entiende por "las Partes" a LEXMARK y al Proveedor) por una disposición válida que refleje claramente la intención económica y el objetivo establecido en la disposición original considerada inválida o inejecutable.

Cualquier modificación o enmienda del presente Acuerdo y/o a las condiciones establecidas en la Orden deberá constar por escrito para que la misma resulte válida y además deberá ser aceptada expresamente y por escrito por LEXMARK.

El silencio o la ausencia de respuesta de LEXMARK en ningún caso podrán ser considerada como aceptación tácita de las modificaciones o rectificaciones propuestas por el Proveedor.

En caso que cualquiera de los términos del presente Acuerdo se contraponga a lo estipulado en el contrato celebrado entre LEXMARK y el Proveedor, prevalecerán las disposiciones del referido contrato.

ARTÍCULO 2: SUBCONTRATACIÓN

El Proveedor no puede, salvo acuerdo previo y por escrito con LEXMARK, subcontratar con un tercero la ejecución completa o parcial del Acuerdo ni de ninguna otra obligación relacionada con el mismo.

El suministro de servicios y/o componentes y materiales específicos que resulten necesarios para la ejecución del Acuerdo y que normalmente compre el Proveedor, no serán considerados como subcontratación a los efectos del presente artículo.

ARTÍCULO 3: CESIÓN

El Proveedor se obliga a no ceder a ningún tercero el cumplimiento del Acuerdo y/o los derechos económicos derivados del mismo ni/o las eventuales facturas que el Proveedor pudiere emitir en razón de este Acuerdo, ni/o los derechos de cualquier reclamación contra LEXMARK ni/o, en definitiva, provocar reclamación alguna por parte de un tercero contra LEXMARK, sin el consentimiento previo y escrito de LEXMARK.

ARTÍCULO 4: PRECIO

Los precios detallados en el Acuerdo serán precios fijos. El precio cubre la totalidad del trabajo y servicios realizados por el Proveedor necesarios para la apropiada ejecución del Acuerdo. En particular – y sin que ello implique limitación alguna –, el precio cubre todos los gastos de embalaje, transporte, seguro, gastos, derechos de autor, deberes, impuestos y otros honorarios de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO

Los pagos se efectuarán por transferencia bancaria. Son requisitos esenciales para el pago por parte de LEXMARK que: (i) LEXMARK reciba los Productos; (ii) LEXMARK reciba del Proveedor la factura original completa de conformidad con el Artículo 6 "Facturación", y (iii) que la factura no fuera observada por LEXMARK. Si la factura fuere observada por LEXMARK, el Proveedor contará con un plazo de 30 días a los efectos de levantar las observaciones formuladas.

En caso de cumplirse los Nos. (i), (ii) y (iii) LEXMARK cuenta a los efectos del pago con un plazo de 60 (sesenta) días ("el Plazo de Pago") contados a partir del día siguiente al último día del mes desde la recepción de la factura. En caso de mediar observaciones por parte de LEXMARK a la factura, se toma como fecha de inicio del Plazo de Pago el día siguiente al de la aceptación por LEXMARK de las correcciones realizadas por el Proveedor, según observaciones de LEXMARK a la factura. Vale decir que, en ausencia de observaciones, el Plazo de Pago de las facturas originales es de 60 días.

En caso de que los Productos sean entregados después de que la factura haya sido recibida y aceptada por LEXMARK, los términos de pago serán de 60 (sesenta) días contados desde el día siguiente a la fecha de la entrega, según lo establecido en el artículo 11 del presente ("Entrega de los Productos").

ARTÍCULO 6: FACTURACIÓN

El Proveedor tiene la obligación de enviar las facturas correspondientes a la Orden a la dirección de LEXMARK tal y como se indica en la Orden. Se entiende que una factura ("la Factura") está correctamente completada cuando recoge o incluye, como mínimo, los siguientes datos o informaciones: (i) fecha de emisión de la factura, (ii) número de Orden de LEXMARK, (iii) número de factura (cada factura debe contar con un número diferente, (iv) denominación social del Proveedor y LEXMARK, (v) desglose de montos: bruto, neto/IVA, tasas de IVA (cuando fueran aplicables) y demás impuestos pertinentes, (vi) la moneda de la factura, (vii) tasa de cambio (si fuera aplicable); (ix) domicilio de LEXMARK; y (x), en general, cualesquiera otras constancias o leyendas que, conforme a la ley aplicable, fueren obligatorias.

ARTÍCULO 7: INSOLVENCIA DEL PROVEEDOR

Si LEXMARK tiene conocimiento o sospecha fundada de que el Proveedor no fuere a cumplir su obligación de entrega (o de prestación de servicios, conforme correspondida) debido a una presunta insolvencia del Proveedor, LEXMARK podrá pedir al Proveedor que acredite, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación fehaciente que le dirija LEXMARK, su capacidad de ejecutar sus obligaciones como Proveedor. Si el Proveedor no proporciona tal garantía en este periodo de tiempo, o LEXMARK entendiere que la misma no es suficiente, LEXMARK podrá indistinta o conjuntamente adoptar cualquiera de las siguientes acciones: (i) suspender cualquier cumplimiento de sus obligaciones a la espera del ajuste de la situación del Proveedor, y/o (ii) rescindir el contrato sin necesidad de preaviso alguno al Proveedor. En ambos casos LEXMARK no incurre en ningún tipo de responsabilidad para con el Proveedor.

ARTÍCULO 8: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

El Proveedor se obliga a no usar ni divulgar a ningún tercero información alguna recibida por LEXMARK o sobre LEXMARK en base a este Acuerdo, salvo que fuere necesario para el adecuado cumplimiento del Acuerdo, en cuyo caso debe mediar previa comunicación escrita a LEXMARK y aceptación escrita de ésta LEXMARK. Esta obligación de secreto rige aún después de extinguido el Acuerdo.

LEXMARK podrá requerir en cualquier momento, sin expresión de causa alguna y sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad para con el Proveedor y/o sus dependientes, que el Proveedor devuelva en un plazo de 10 días hábiles, a contarse a partir de día siguiente al de recibida la solicitud por parte de LEXMARK, todos los documentos, piezas, artículos o productos entregados en base a sus relaciones comerciales o que contengan información considerada por LEXMARK como confidencial.

Salvo que mediere consentimiento previo, expreso y por escrito de LEXMARK, el Proveedor se obliga a no transmitir o comunicar a ningún tercero de su país o de un país extranjero, cualquier información proporcionada por LEXMARK en el marco de este Acuerdo, así como de cualquier instrucción o experiencia resultante de esta información (como documentos, productos, know-how, etc.). El Proveedor podrá permitir el acceso a la información confidencial sólo a aquellos empleados que hayan firmado previamente un documento escrito obligándose a guardar secreto, salvaguardando la adhesión de la obligación de confidencialidad definida en el presente documento.

El Proveedor no revelará a LEXMARK ninguna información que considere confidencial. Por consiguiente, LEXMARK no se encuentra obligado a considerar la información recibida del Proveedor como confidencial; a mera vía de ejemplo, no serán confidenciales los manuales, dibujos, croquis, comunicaciones verbales y/o escritas, así como cualquier otro tipo de documentos, aun cuando contuvieran una leyenda de confidencialidad. La información del Proveedor se entenderá confidencial únicamente cuando LEXMARK así hubiere previamente consentido por escrito el carácter confidencial de la información.

ARTÍCULO 9: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

El Proveedor se obliga a responder en forma exclusiva e ilimitada frente a posibles conflictos de propiedad intelectual y/o industrial -- sea judiciales, arbitrales, administrativos o de cualquier otra especie -- relacionados con Productos suministrados por el Proveedor de conformidad con el Acuerdo, y en cuyos conflictos o reclamos LEXMARK -- incluidas cualquiera de sus sociedades afiliadas, su matriz, o sus dependientes y/o sus clientes --, se vean afectados y/o involucrados. En particular, el Proveedor asumirá los costos profesionales (y de cualquier otra índole) en que LEXMARK pudiera incurrir, sin perjuicio del derecho de LEXMARK de indicar al o a los profesionales actuantes. La responsabilidad del Proveedor incluye todos los perjuicios y/o daños sufridos por LEXMARK, sus sociedades afiliadas, su matriz, sus dependientes y/o sus clientes.

Si los estándares de LEXMARK en la Orden, descritos en el detalle del producto o en otros documentos referidos a la descripción de la compra de Productos o servicios implicaren o pudieren implicar alguna infracción a los derechos de propiedad intelectual e industrial del Proveedor o de un tercero, el Proveedor debe informar de ello a LEXMARK, por escrito, en cuanto tuviere conocimiento de la infracción o sospechare de una posible infracción. De lo contrario, el Proveedor responde solidariamente por la infracción de derechos de propiedad intelectual e industrial de terceros.

Si el Proveedor toma conocimiento de la existencia de derechos de propiedad intelectual e industrial anteriores o concomitantes al presente Acuerdo, tanto del Proveedor como de un tercero dependiente o vinculado al Proveedor, debe informar a LEXMARK de forma inmediata y por escrito. Así también debe informar el Proveedor a LEXMARK los derechos de propiedad intelectual e industrial de terceros que haya descubierto al desarrollar diligentemente sus actividades comerciales, que pudieran impedir o influir en la operación del producto objeto del contrato con LEXMARK. En caso de que la infracción de derechos de

propiedad intelectual e industrial: (i) sea invocada por un tercero, y/o (ii) si de la infracción resultare un daño o prohibición de uso de los Productos objeto del Acuerdo, el Proveedor debe: (a) modificar o sustituir los Productos del Acuerdo de forma que ya no se encuentren sujetos a los derechos de propiedad intelectual e industrial invocados por el tercero, pero siempre cumpliendo con las provisiones del Acuerdo, u (b) obtener por la vía de un contrato el derecho de uso de los referidos derechos de propiedad intelectual e industrial de tal forma que permita gratuitamente dicho uso a LEXMARK. En caso de no ser posible ni (a) ni (b), LEXMARK podrá indistinta y/o conjuntamente: (i) resolver el Acuerdo sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad, (ii) reclamar daños y perjuicios al Proveedor; (iii) solicitar la ejecución del Acuerdo.

LEXMARK podrá intervenir, a su propio cargo, en cualquier conflicto que pudiera suscitarse entre el Proveedor y un tercero por un reclamo referente a derecho de propiedad intelectual y/o industrial vinculado a un Producto. Las disposiciones del presente artículo seguirán aplicándose después de la terminación del Acuerdo.

ARTÍCULO 10: ENTREGA

10.1: EMBALAJE / TRANSPORTE / CONDICIONES DE ENTREGA

Los Productos deben ser embalados según el tipo de Producto y medio de transporte a emplearse por el Proveedor. El embalaje: (i) en caso de tener instrucciones especiales las mismas deben figurar en la primera página de la Orden, y (ii) debe cumplir con la normativa local e internacional de transporte y tránsito.

Los paquetes deben llevar el número de Orden de LEXMARK y mostrar el importe neto y bruto en un lugar visible. Los gastos de transporte pagados por adelantado deberán ser respaldados con los portes pagados o su equivalente.

Las condiciones de entrega deberán ser DDP o Punto de Destino Convenido (Delivered Duty Paid, Incoterm ICC 2000).

10.2: LUGAR DE ENTREGA

Salvo acuerdo escrito en sentido contrario, la entrega debe tener lugar en el destino designado por LEXMARK (incluso si los Productos son facturados como "puerto de salida", "ex fábrica" o equivalente), en el horario comprendido entre las 8.00 y las 12.00 y entre las 13.30 y las 16.00 de Lunes a Viernes, excepto los días no laborables. Ningún Producto será recibido fuera de estos horarios y días.

10.3: CANTIDAD

LEXMARK únicamente hará lugar al pago de la Factura en caso de aceptación del peso y la cantidad. Cualquier otro gasto que resulte de omisiones y/o errores en la entrega correrán exclusivamente a cuenta del Proveedor.

10.4: PLAZO DE ENTREGA

Se considera fecha de entrega aquella fecha en la cual los productos deben ser entregados, la misma es definida por LEXMARK ("Fecha de Entrega"), y es vinculante para el Proveedor.

En caso de incumplimiento de la Fecha de Entrega por parte del Proveedor, LEXMARK podrá optar por una o varias o todas las siguientes opciones: (i) rescindir el Acuerdo sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad, quedando facultada a no abonar Factura alguna, en caso de que la misma hubiere sido emitida por el Proveedor, (ii) otorgar al Proveedor un plazo de gracia de (____) días hábiles a los efectos de que cumpla con la entrega del Producto, pudiendo asimismo reclamar los daños ocasionados por la demora en la entrega, (iii) realizar la compra del Producto a otro proveedor de su elección, y (iv) reclamar al Proveedor compensación por cualquier daño/pérdida sufrido como resultado del retraso en la entrega.

10.5: CALIDAD, RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS

En caso de falta de calidad de los Productos el Proveedor responde como si los Productos tuvieran vicios reparatorios u ocultos. El Proveedor es responsable de los defectos y falta de calidad de los Productos y, de los vicios reparatorios de los Productos durante el plazo de 12 (doce) meses, a menos que la ley aplicable estipule uno mayor, en cuyo caso resultará aplicable el citado plazo mayor. Cualquiera de los plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente al de la fecha de transferencia de riesgo (de conformidad con lo establecido en el Artículo 10.6: "Transferencia de Riesgo") o, si ha meditado aceptación, hasta la aceptación por LEXMARK, y garantizando la condición contractual y de funcionamiento libre de defecto de los Productos de los cuales el Proveedor es responsable. El Proveedor deviene nuevamente responsable en caso de que los Productos no puedan usarse correctamente.

El Proveedor garantiza a LEXMARK que sus Productos cumplen con las exigencias legales, medidas de seguridad y estándares industriales vigentes a la Fecha de la Entrega.

En caso de que los Productos entregados: (a) sean defectuosos, y/o (b) no cumplan con lo acordado por las Partes, y/o (c) si se caracterizan por su falta de calidad (en adelante "los Productos Defectuosos"); LEXMARK podrá, salvo que otras disposiciones legales más favorables sean aplicables, realizar una o varias de las siguientes acciones:

(i) solicitar la entrega de Productos que cumplan con lo requerido por LEXMARK o Productos no defectuosos o faltos de calidad

(ii) devolver al Proveedor, a cuenta y riesgo de este último, los Productos Defectuosos

(iii) suspender el pago correspondiente a las Facturas de los Productos Defectuosos

(iv) solicitar una reducción del precio de compra de los Productos Defectuosos

(v) rescindir inmediatamente, en forma total o parcial, el Acuerdo, sin obligación de indemnización alguna al Proveedor,

(vi) reclamar el reembolso del precio de compra y la indemnización por cualquier daño/pérdida que le fuere ocasionado a LEXMARK por los Productos Defectuosos.

El pago de Facturas no implica la aceptación de la calidad de los Productos entregados y no significa renuncia alguna por parte de LEXMARK a su derecho de ejercer acciones legales si los Productos resultaran ser Productos Defectuosos, en cuyo caso el Proveedor responderá tal como si los Productos tuvieran vicios reparatorios.

No puede ser considerado como aprobación de los métodos del Proveedor o como aceptación de la calidad de sus productos: (a) cualquier ayuda que pueda proporcionar LEXMARK al Proveedor para dar cumplimiento a la entrega de los Productos objeto del presente Acuerdo, así como tampoco (b) cualquier control que LEXMARK realice o pueda realizar durante la producción y/o entrega de los Productos.

Si el Proveedor participara en la descripción de lo detallado y requerido en los Productos amparados por el presente Acuerdo, la declaración de LEXMARK sobre estos requisitos no podrá --excepto en caso de acuerdo manifiesto que indique lo contrario-- desvirtuar o limitar la obligación del Proveedor de entregar un producto que cumpla con las condiciones del acuerdo, sea genuino y atienda a las necesidades que LEXMARK ha expuesto al Proveedor.

10.6: TRANSFERENCIA DE RIESGO

La transferencia de riesgo se producirá con la entrega de los Productos.

10.7 TRANSFERENCIA DE TÍTULO, ACEPTACIÓN, INSPECCIÓN DE DEFECTOS

El suministro de Productos que deban ser producidos o fabricados y/o de servicios instalados requieren aceptación expresa y escrita de LEXMARK.

La transferencia de título tiene lugar cuando se entregan los Productos en los locales de LEXMARK, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10.2.

LEXMARK está exenta de la verificación inmediata de la calidad de los Productos y/o trabajos y/o servicios al momento de la entrega. LEXMARK únicamente se encuentra obligada a inspeccionar los Productos respecto de defectos observables a simple vista de acuerdo a la diligencia de un buen padre de familia. LEXMARK se encuentra exenta de cualesquiera otras obligaciones legales o contractuales referentes a la inspección, y de poner objeciones a defectos detectados.

ARTÍCULO 11: IMPUESTOS

Salvo acuerdo en contrario celebrado entre las partes y por escrito, ninguna acción podrá iniciarse contra LEXMARK, y/o sociedades afiliadas y/o dependientes y/o clientes a fin de obtener el pago de tasas y cualesquiera otros impuestos que deba soportar el Proveedor de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 12: HERRAMIENTAS O MATERIALES PROPIEDAD DE LEXMARK

Cualquier instrumento, equipo, material o recambios o accesorios y/o documentación provista o pagada por LEXMARK (en adelante "los Materiales") son propiedad de LEXMARK y sólo pueden ser usados por el Proveedor para ejecutar su trabajo para LEXMARK. Los Materiales que utilice el Proveedor:

(i) deben ser utilizados a cuenta y riesgo del Proveedor (siendo el Proveedor responsable de asegurar la propiedad contra cualquier pérdida o daño),

(ii) pueden ser retirados en cualquier momento y sin necesidad de expresión de causa por LEXMARK, y

(iii) deben ser mantenidos y reparados por el Proveedor a su propio cargo.

ARTICLE 13: RESPONSABILIDAD Y SEGURO

Salvo acuerdo en contrario por escrito, y en cualquier caso sin efecto alguno sobre la fecha de transferencia de la titularidad, el Proveedor es totalmente responsable de los Productos hasta la entrega de los mismos a LEXMARK o a cualquier otra persona autorizada previamente y por escrito a dichos efectos por LEXMARK; asimismo, el Proveedor es responsable de cualquier pérdida o daño que se ocasiona durante la ejecución de cualquiera de sus obligaciones derivadas de cada Orden a la propiedad mueble e inmueble de LEXMARK, y/o sociedades afiliadas y/o dependientes y/o clientes.

El Proveedor a su propio cargo debe indemnizar, liberar de responsabilidad (a petición de LEXMARK) y defender a LEXMARK y a sus subsidiarias, oficiales, empleados, afiliados y clientes contra cualquier reclamación derivadas de las acciones y/u omisiones del Proveedor.

El Proveedor durante todo el periodo del Acuerdo, incluyendo la garantía aplicable y los periodos de garantía, debe mantener una póliza de seguro de responsabilidad frente a terceros -- bajo los términos y condiciones habituales en la industria (siendo el límite de responsabilidad mínimo: 2 millones de dólares americanos por cada caso de pérdida), de: (i) daño a la propiedad, (ii) responsabilidad pública, (iii) responsabilidad de empleador y cualquier otro seguro aplicable y adecuado en cantidad y alcance de cobertura para proteger a LEXMARK contra cualquier reclamación por compensación aplicable a trabajadores o cualesquiera otra responsabilidad legal. Tal seguro deberá revestir el carácter de seguro básico y no limitará la responsabilidad del Proveedor como consecuencia del presente Acuerdo. El Proveedor aportará a petición de LEXMARK

prueba de la apropiada cobertura de seguros. Cualquier límite de responsabilidad inferior estará sujeto al previo consentimiento escrito de LEXMARK.

ARTÍCULO 14: PAÍS DE ORIGEN

El Proveedor debe indicar en la Factura y en el formulario de entrega el país de origen de los Productos entregados.

El Proveedor debe compensar e indemnizar a LEXMARK por todos los gastos y daños que se ocasionen a LEXMARK y/o por eventuales reclamos de autoridades públicas a LEXMARK como resultado de declaraciones falsas o inexactas respecto a los países de origen de los Productos entregados.

ARTÍCULO 15: CANCELACIÓN

Este Acuerdo y cualquier contrato o acuerdo que surja posteriormente, entre las Partes podrá ser extinguido en cualquier momento por LEXMARK una vez que lo haya notificado por escrito al Proveedor y sin necesidad de expresión de causa, no incurriendo LEXMARK por ello en ningún tipo de responsabilidad. A la recepción de tal notificación, el Proveedor debe suspender inmediatamente el trabajo y terminar todos los pedidos y subcontratos relacionados con el trabajo finalizado. No puede reclamarse a LEXMARK ningún gasto y/o perjuicio ocasionado por la decisión dar por finalizada la Orden y el Acuerdo. LEXMARK está exenta de responsabilidad frente al Proveedor, y únicamente deberá pagar el precio de dichos Productos tal y como hayan sido entregados al tiempo de finalización y sólo hasta el grado en que dichos Productos han sido aceptados por LEXMARK. En ningún caso podrá ser LEXMARK responsable frente al Proveedor por el coste del material, trabajo y por la pérdida de cualquier beneficio anticipado.

ARTÍCULO 16: PUBLICIDAD

Salvo autorización previa y escrita de LEXMARK, el Proveedor no puede anunciar en modo alguno, así como tampoco en ningún medio de comunicación y/o red social el hecho de haber suministrado o de haberse comprometido a suministrar Productos a LEXMARK, ni así tampoco de forma general respecto de sus relaciones de negocio con LEXMARK. Nada en el presente instrumento autoriza al Proveedor a identificarse como "Proveedor Lexmark" o "Proveedor Autorizado de Lexmark".

ARTÍCULO 17: REGALOS

Con el objeto de preservar la imparcialidad y la ética de las relaciones entre LEXMARK y el Proveedor, no deben ofrecerse regalos o donación en modo alguno a ninguno de los trabajadores de LEXMARK ni/o del Proveedor ni/o a miembros de sus respectivas familias. Los regalos incluyen – a mera vía de ejemplo, y sin que ello implique limitación alguna – invitaciones personales o familiares, servicios personales, favores, descuentos y cualquier otro trato preferencial de cualquier clase. Para mayor referencia sobre las políticas de LEXMARK a este respecto, el Proveedor debe consultar el Código de Conducta Profesional y el Código de Conducta de Proveedor (Electronic Industry Code of Conduct) de LEXMARK publicado en su sitio web: www.lexmark.com.

ARTÍCULO 18: RELACIÓN ENTRE EL PROVEEDOR Y LEXMARK

La relación entre LEXMARK y el Proveedor no constituirá en ningún supuesto una relación de índole laboral. Tampoco existirá ninguna relación de índole laboral ni de ninguna otra índole entre LEXMARK y los empleados del Proveedor. El Proveedor realizará sus actividades con personal propio y especializado. El Proveedor se obliga a mantener indemne a LEXMARK de cualquier reclamo que le realizaren a esta última los empleados del Proveedor – de la naturaleza que fuere – y en su caso a indemnizar a LEXMARK de cualquier suma que, por tales conceptos, fuere condenada a abonar.

La relación entre LEXMARK y el Proveedor no constituirá una relación asociativa, joint venture ni emprendimiento conjunto, estando limitada únicamente a lo previsto en el Acuerdo. El Proveedor carece de facultades de representación. Nada en este instrumento le autoriza a asumir compromisos u obligaciones en nombre de LEXMARK.

ARTÍCULO 19: CONFORMIDAD CON LA LEY

El Proveedor se obliga a cumplir con las leyes, regulaciones y normas de las autoridades competentes aplicables (incluyendo a mera vía de ejemplo, la legislación de protección de datos personales, leyes de seguridad y leyes laborales) en relación con la ejecución de todas las obligaciones derivadas de este Acuerdo.

ARTÍCULO 20: LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución del Acuerdo se rige por las leyes de la República Oriental del Uruguay. Serán competentes a estos efectos, así como a efectos de cualquier relación contractual existente entre las partes, los jueces y tribunales de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

LEXMARK INTERNACIONAL DE URUGUAY S.A.

July 2014

Nombre:
Compañía:
Ciudad:
Fecha: